

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5370/2020-CR, que propone aprobar declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de una política que fomente la masificación de la billetera electrónica.

COMISION DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACION DEL ESTADO

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 5370/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Wilmer Solís Bajonero que propone una “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de una política pública que fomente la masificación de la billetera electrónica”.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la novena sesión ordinaria, celebrada el 8 de julio de 2020, del período anual de sesiones 2020 – 2021, realizada por medios virtuales en la plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley **5370/2020-CR**, con un texto sustitutorio, habiendo registrado el voto favorable de los congresistas: Walter Jesús Rivera Guerra, Ricardo Burga Chuquipiondo, Kenyon Eduardo Durand Bustamante, Paul García Oviedo, Carlos Andrés Pérez Ochoa, Humberto Acuña Peralta, Perci Rivas Ocejo, Jesús del Carmen Núñez Marreros, Wilmer Cayllahua Barrientos, Liliana Angélica Pinedo Achaca, Mártires Lizana Santos, Hirma Norma Alencastre Miranda, Luis Felipe Castillo Oliva, Mariano Andrés Yupanqui Miñano, Lenin Fernando Bazán Villanueva y Grimaldo Vásquez Tan.

Abstención del congresista Gilmer Trujillo Zegarra.

I SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 5370/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de mayo de 2020 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío el 01 de junio de 2020, conforme figura en el Portal del Congreso.

II CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa propone una norma que contiene un artículo y una disposición

- El artículo único dispone declarar de interés nacional y necesidad pública, la implementación de una política pública que fomente la masificación de la billetera electrónica, con especial incidencia en los sectores rurales y urbano marginales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5370/2020-CR, que propone aprobar declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de una política que fomente la masificación de la billetera electrónica.

- La disposición complementaria final encarga al Poder Ejecutivo y a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) diseñar las estrategias para implementar el artículo único de la presente ley.

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Estado
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros
- Ley 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- DS 029-2018-PCM, DS 038-2018-PCM, que Regulan el Reglamento de las Políticas Nacionales.

IV ANALISIS

a. Justificación de la Norma

Un estudio del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)¹ reveló que el 95% de peruanos usa el efectivo como principal medio de pago de sus consumos cotidianos, añadiendo y citando a la empresa especializada El Mejor Trato, que la gente prefiere ‘la plata en mano’ debido a los altos costos de las cuentas bancarias, su desconfianza en estas entidades y la combinación de la costumbre y falta de educación financiera y digital.

Como se evidencia, el Perú aun no desarrolla una cultura que ponga en práctica el dinero electrónico para beneficiarse con las bondades que este representa, tales como evitar el riesgo de llevar dinero en efectivo en las manos que implica una alta probabilidad de contagio con Covid 19, mayor seguridad para evitar asaltos y robos, que no se necesita tener cuenta bancaria, que debido a que está asociada al teléfono móvil se puede contar con dinero las 24 horas del día y en cualquier lugar, entre otros.

De aprobarse este proyecto de ley, se abre una gran opción de integración para la población más pobre y marginada, la misma que por estar más alejada del sistema financiero es la que mayor impacto beneficiario tendría.

¹ Diario La República (2020) *Billetera electrónica: ¿cómo se usa y por qué es la mejor alternativa durante la emergencia por coronavirus?*. Publicación 12.04.2020. Recuperado de <https://larepublica.pe/economia/2020/04/12/billetera-electronica-como-se-usa-y-por-que-es-la-mejor-alternativa-para-usar-durante-la-emergencia-del-coronavirus-en-peru-atmp/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5370/2020-CR, que propone aprobar declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de una política que fomente la masificación de la billetera electrónica.

b. La iniciativa de declaración de interés

El dinero electrónico se encuentra regulado en el Perú, mediante Ley No 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera y prescribe:

Artículo 2º:

El dinero electrónico es un valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor, el cual tiene las siguientes características:

- a) Es almacenado en un soporte electrónico.
- b) Es aceptado como medio de pago por entidades o personas distintas del emisor y tiene efecto cancelatorio.
- c) Es emitido por un valor igual a los fondos recibidos.
- d) Es convertible a dinero en efectivo según el valor monetario del que disponga el titular, al valor nominal.
- e) No constituye depósito y no genera intereses.

Por otra parte, en el Reglamento de la Ley No 29985, por Decreto Supremo No 090-2013-EF, expresa:

Artículo 1º.- Definición de dinero electrónico

Se considera dinero electrónico según lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 29985, en adelante, la Ley, el valor monetario almacenado en soportes electrónicos diseñados para atender usos generales y no aquellos para usos específicos, tales como tarjetas de compra, tarjetas de telefonía, tarjetas de socio, tarjetas de transporte público, vales de alimentación, vales de servicios y otros similares.

Asimismo el Diario Oficial El Peruano (2020)² informa que mediante Resolución 078-2020-SUNARP/SN - Autorizan el uso del código QR en las esquelas de liquidación de títulos a nivel nacional correspondientes a los registros de Propiedad Inmueble, Personas Jurídicas, Personas Naturales y Bienes Muebles, cuya presentación se haya realizado de manera presencial o electrónica, publicada el 22 de junio del 2020, la misma que establece que el usuario podrá acceder, por medio de la plataforma virtual Siguelo, al código QR de la esquela de liquidación, hacer una captura o tomar una fotografía del mismo y pagar los derechos registrales mediante su billetera electrónica (Yape, Lukita, Plin, etcétera), simplificando la cancelación de los derechos registrales y haciéndolo más seguro y rápido.

Esto demuestra que en el Perú se han empezado a sentar las bases jurídicas que permitan el desarrollo del dinero electrónico, pero lo que no se ha considerado hasta

² Diario Oficial El Peruano (2020) *Autorizan el uso del código QR en las esquelas de liquidación de títulos a nivel nacional correspondientes a los registros de Propiedad Inmueble, Personas Jurídicas, Personas Naturales y Bienes Muebles, cuya presentación se haya realizado de manera presencial o electrónica RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 078-2020-SUNARP/SN*. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/autorizan-el-uso-del-codigo-qr-en-las-esquelas-de-liquidacion-resolucion-n-078-2020-sunarpsn-1868521-1>

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5370/2020-CR,
que propone aprobar declarar de interés nacional y
necesidad pública la implementación de una política que
fomente la masificación de la billetera electrónica.**

ahora, es que no es suficiente lo avanzado, puesto que se necesita promover el acceso a este servicio y hacer la difusión respectiva, ya que tratándose de una herramienta tecnológica de uso y beneficio masivo, sobre todo que apoyaría muchísimo en la lucha contra el Covid 19 evitando el intercambio con dinero en efectivo, y facilitaría las diversas transacciones monetarias y comerciales de los sectores, haciéndose justo por lo tanto, democratizar esta tecnología para hacerla llegar a los sectores pobres y extremo pobres, que demostraron ser los que más limitaciones tenían para acceder a la banca comercial y electrónica para el cobro de los bonos otorgados por el Estado en la lucha contra la pandemia del Covid 19, como para el cobro de giros, retiros de dinero, de pagos de los servicios de agua, luz, telefonía, etc.

De otro lado, Segundo Capristán, director de la Asociación Peruana de Finanzas (APEF)³ indica que los formatos de uso del dinero electrónico son múltiples, pero fundamentalmente se dividen en dos grandes grupos: 1) Las tarjetas de crédito, débito y todo tipo de transferencias a través de una cuenta bancaria, la cual es necesaria; 2) Las llamadas “billeteras electrónicas”, cuyo sistema no necesita un banco, puesto que se gestiona a través de una cuenta vinculada a una línea de teléfono celular en la que el dinero se digitaliza y las operaciones se ejecutan en tiempo real.

En el Perú, las estadísticas dan cuenta, según el diario El Comercio (2019)⁴, que el 43% de las personas mayores de 15 años tiene una cuenta de ahorros y el 97% de los hogares utiliza la telefonía móvil, funciona la Billetera Móvil (BIM) desde el 2016. En mayo del año 2019, se reportaron 646,000 usuarios que hicieron más de 807,000 transacciones por un monto total que superó los 113 millones de soles (USD 33,8 millones), las cuales son aun cifras muy inferiores con relación al tamaño de la economía peruana.

En el cuadro que se adjunta a continuación, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) se visualiza el número de personas que viven en hogares con por lo menos un miembro con celular, en el Perú.

En este cuadro se observa que el 96.5% de la población de Lima metropolitana registraba al 2017, vivía en un hogar donde al menos un miembro tenía celular; en tanto en el resto del país ese porcentaje es de 92.2%; visto desde otra perspectiva en ese mismo año el 96.4% de la población urbana del Perú, vivía en un hogar donde al menos un miembro tenía celular; en tanto para la población rural ese porcentaje es de 83.8%.

³ Diario La República (2020) *Billetera electrónica: ¿cómo se usa y por qué es la mejor alternativa durante la emergencia por coronavirus?*. Publicación 12.04.2020. Recuperado de <https://larepublica.pe/economia/2020/04/12/billetera-electronica-como-se-usa-y-por-que-es-la-mejor-alternativa-para-usar-durante-la-emergencia-del-coronavirus-en-peru-atmp/>.

⁴ Diario El Comercio (2019) *Billetera móvil, con avances y retos en la región y el mundo*. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/billetera-movil-avances-retos-region.html>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5370/2020-CR, que propone aprobar declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de una política que fomenta la masificación de la billetera electrónica.

5.b.1 PERÚ: Proporción de población que reside en hogares con al menos un miembro con celular

(Porcentaje)

Ámbito Geográfico	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Nacional	47,6	62,1	70,8	77,0	79,3	84,0	86,1	88,9	90,8	92,6	93,6
Lima Metropolitana 1/	69,3	78,2	83,7	87,5	89,0	91,8	91,7	93,7	95,3	95,8	96,5
Resto país	38,1	55,1	65,1	72,3	75,0	80,5	83,6	86,7	88,7	91,0	92,2
Área de residencia											
Urbana	61,4	75,6	81,8	86,3	87,7	90,7	91,7	93,2	94,5	95,7	96,4
Rural	12,1	26,7	40,6	51,1	55,4	64,3	69,2	75,5	78,8	82,2	83,8
Región natural											
Costa	64,6	76,9	81,7	85,8	87,6	90,4	91,2	92,8	94,3	95,5	96,3
Sierra	28,9	45,3	58,9	67,9	71,7	78,5	82,3	86,9	88,6	91,0	92,2
Selva	25,9	44,7	55,7	63,5	64,4	71,4	74,3	77,3	82,0	84,0	85,0
Departamento											
Amazonas	19,9	34,3	51,5	61,1	65,7	73,8	78,0	77,0	82,2	85,0	86,2
Áncash	39,4	54,6	68,9	76,1	83,8	86,7	89,0	90,8	90,0	93,3	94,4
Apurímac	13,7	30,2	43,3	53,2	65,1	79,4	76,9	84,0	87,1	87,7	89,5
Arequipa	60,1	76,2	81,5	86,3	87,0	92,0	92,4	95,0	95,4	96,8	97,2
Ayacucho	24,1	40,7	57,3	65,5	70,4	73,6	71,3	81,8	85,3	88,2	91,5
Cajamarca	20,7	43,9	56,3	66,3	67,8	70,7	78,1	84,2	87,4	88,3	88,2
Callao	67,6	80,0	84,9	88,7	88,8	89,9	91,6	93,3	96,1	96,2	96,8
Cusco	32,8	47,8	61,1	69,1	71,6	82,2	87,8	88,8	89,8	91,6	93,4
Huancavelica	4,3	10,9	30,4	56,8	63,6	74,5	77,4	84,8	85,4	91,0	92,8
Huánuco	27,2	41,2	54,6	67,2	68,8	75,5	80,6	86,6	89,3	91,3	93,5
Ica	67,3	79,6	83,6	87,2	88,4	92,3	94,0	93,9	95,9	96,5	97,4
Junín	37,5	59,8	69,9	74,8	78,0	81,8	83,9	88,4	90,9	91,1	92,4
La Libertad	49,9	65,4	71,1	77,1	78,5	84,9	88,5	89,1	91,3	94,1	95,0
Lambayeque	53,5	71,3	77,1	83,4	85,8	88,6	91,1	91,4	93,0	94,8	97,2
Lima	68,2	76,8	82,3	86,4	88,1	91,1	91,2	93,2	94,9	95,5	96,2
Provincia de Lima 2/	69,5	77,9	83,5	87,4	89,1	92,0	91,8	93,7	95,3	95,7	96,5
Región Lima 3/	56,6	66,6	70,7	77,6	79,2	82,6	85,5	87,9	91,1	93,2	94,0
Loreto	21,5	35,9	40,9	48,9	46,6	55,5	59,1	63,1	66,7	73,5	73,5
Madre de Dios	46,6	63,3	72,5	77,7	81,9	86,9	91,7	89,6	90,6	91,2	95,5
Moquegua	57,8	67,7	79,8	82,3	86,2	91,3	90,8	90,6	94,2	93,7	95,3
Pasco	25,1	44,0	59,4	76,1	75,5	80,0	82,2	87,6	88,8	92,2	93,0
Piura	37,2	62,0	66,2	71,0	74,2	77,1	82,2	87,0	86,9	91,4	92,0
Puno	32,5	49,0	66,1	69,0	71,7	81,8	83,6	87,3	89,1	91,3	91,3
San Martín	25,9	48,0	62,6	73,4	74,5	79,5	82,0	83,6	87,3	88,2	90,5
Tacna	70,0	83,5	88,0	90,8	91,1	91,7	94,2	94,0	95,1	97,1	97,9
Tumbes	66,5	77,7	81,6	84,2	91,0	90,9	93,3	93,0	96,0	96,4	97,3
Ucayali	40,9	55,2	64,1	69,4	73,5	75,5	78,7	80,5	86,3	87,1	89,3

1/ Comprende la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima.

3/ Comprende las provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. INEI (2018)⁵ (p.328)

⁵ Instituto Nacional de Estadística e Informática. INEI (2018) *Perú: Línea de base de los principales indicadores disponibles de los objetivos de desarrollo Sostenible - ODS*. Recuperado de https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1578/libro.pdf.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5370/2020-CR, que propone aprobar declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de una política que fomente la masificación de la billetera electrónica.

En el contexto internacional, informa la Cadena Internacional de Noticias BBC News Mundo (2020)⁶ que el gobierno chino empezó a investigar sobre la digitalización de su moneda en el año 2014, pero debió esperar hasta el año 2017 cuando se decidió aprobar un programa de desarrollo de la divisa; la idea es que la nueva moneda digital que respalda el gobierno chino en varias regiones del país, tiene el objetivo de reemplazar los billetes y monedas en circulación, tal como informa el Banco Popular de China. En una primera etapa ofrecerá el dinero digital a bancos comerciales y otros operadores y luego el público podrá transferir el dinero en sus cuentas bancarias a la versión digital del yuan y depositarlo en billeteras electrónicas. La novedad sería que los pagos hechos con la próxima moneda digital soberana china podrían funcionar "sin contacto", es decir, solo con acercar dos teléfonos celulares, según señala el periódico *China Daily*.

Por su parte Gonzales (2018)⁷ proyectaba desde México que de acuerdo a un estudio publicado por la firma *Juniper Research*, en el año 2020 habrá 450 millones de usuarios de pagos *contactless* en todo el mundo, incluyendo tanto a usuarios de pagos con tarjetas bancarias *contactless* como pagos a través de aplicaciones de billetera virtual.

De otra parte, el diario *La República*⁸ da cuenta que la ex ministra de Desarrollo e Inclusión Social del Perú, Carolina Trivelli, resalta la experiencia del uso de la **billetera móvil** en otros países donde la economía es altamente informal, como la peruana. Así se tiene que en “En Kenia, el 80% de adultos hacen sus transferencias por medio del dinero electrónico. No solo para enviar y recibir dinero, sino para conseguir un crédito, sobregiros, compras en establecimiento, ahorros, casi todo se hace con ese sistema, siendo un país más pobre que el Perú”.

c. La propuesta normativa

Una política pública nacional es la decisión política del Estado de desarrollar acciones sostenidas en el tiempo, a través de todas sus instancias y niveles, para alcanzar una condición efectiva en el desarrollo de sus responsabilidades frente al país y su población.

Una política pública prioriza y define objetivos y acciones para avanzar en resolver un problema identificado, en un periodo medible de tiempo. El Estado transforma las condiciones existentes a través de políticas.

Mediante el Decreto Supremo 029-2018-PCM el Estado Peruano ha definido un marco a través del cual aprueba políticas públicas de Estado.

⁶ BBC News Mundo (2020) *La nueva moneda digital que China está probando y que sitúa al país a la cabeza de la carrera mundial de las divisas virtuales*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51483218>.

⁷ Gonzales, A. (2018) En 2020 habrá 450 millones de usuarios de billeteras virtuales en el mundo... y el 50% usarán Apple Pay. Recuperado de <https://marketing4ecommerce.mx/en-2020-habra-450-millones-de-usuarios-de-billeteras-virtuales-en-el-mundo-y-el-50-usaran-apple-pay/>.

⁸ Diario *La República* (2020) *Billetera electrónica: ¿cómo se usa y por qué es la mejor alternativa durante la emergencia por coronavirus?*. Publicación 12.04.2020. Recuperado de <https://larepublica.pe/economia/2020/04/12/billetera-electronica-como-se-usa-y-por-que-es-la-mejor-alternativa-para-usar-durante-la-emergencia-del-coronavirus-en-peru-atmp/>.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5370/2020-CR,
que propone aprobar declarar de interés nacional y
necesidad pública la implementación de una política que
fomente la masificación de la billetera electrónica.**

La iniciativa bajo estudio propone poner en la agenda del Estado la extensión de un mecanismo que coadyuve a facilitar la integración a la economía formal del poblador a través de la billetera electrónica. El objetivo es facilitar el uso del dinero, en cualquier dimensión, pero enfatizando a los sectores urbanos y rurales de bajos ingresos, es decir a aquellos que se encuentran en mayor marginalidad respecto al sistema financiero y bancario. Paralelamente, este mecanismo vincula a otro que supera la distancia y el apartamiento geográfico: la comunicación por internet o teléfono celular.

La experiencia dramática de la Pandemia del Covid19 ha demostrado lo necesario que es contar con conectividad e interacción digital, para transacciones, para gestionar, para estudiar, etc. Esos usos vinieron para quedarse, su extensión no se reducirá más, aunque la Pandemia se retraiga. Debemos explotar esa vinculación cotidiana del poblador, principalmente del de bajos ingresos en ámbitos urbanos y rurales, para extender la economía y la integración.

Esto sugiere varias órdenes de acciones del Estado, por ejemplo, el papel rector y normativo, que en materia económica y financiera reside en el MEF, que orientará la acción de entidades como la SBS.

Ya existe el marco legal de la Ley 29985, Ley que Regula las Características Básicas del Dinero Electrónico como Instrumento de Inclusión Financiera, y su Reglamento, el Decreto Supremo 090-2013-EF. La tecnología facilita al dinero electrónico llegar a zonas rurales o urbano marginales, sin acercarse a un banco, cajero automático o agente bancario, reduciendo costos y riesgos y generando una inclusión financiera que facilita la formalización. Una billetera electrónica es el soporte del dinero almacenado en un software y hardware para ser usado.

Necesitamos acompañar ese desarrollo. El Estado, tuvo problemas con la entrega de bonos y subsidios para las personas más vulnerables por causa de la crisis, lo que originó congestiones y una distribución ineficiente, que rompía el distanciamiento social con graves riesgos, lo cual se habría evitado si ya hubiésemos difundido el uso de billeteras electrónicas.

d. Costo beneficio

El presente proyecto de ley, no genera gasto para el tesoro público, puesto que tratándose de una norma que promueve el uso de la billetera electrónica sobre dinero de los peruanos y para sí mismos, no genera gasto al erario nacional, en la medida que este es un sistema de servicios operado por el sector privado que se mueve con el dinero circulante de sus propios usuarios siendo estos quienes asumen los costos administrativos, de operación y mantenimiento, costos muy por debajo de los que cobra la banca comercial para similares operaciones financieras.

En relación al beneficio que se obtendrá con su aprobación, se tiene que este fundamentalmente apoyará en la lucha contra el Covid 19 por cuanto no circula dinero en efectivo que ponga en riesgo de contagio a la población, asimismo genera seguridad al reducir la probabilidad de asaltos y robos, además de brindar facilidad y comodidad para realizar compras y demás transacciones de dinero de manera rápida y permanente, lo que reducirá también la necesidad de acudir a agencias bancarias, cajeros, etc., y formar tediosas colas y eventualmente propiciar aglomeraciones que contravengan la distancia social.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5370/2020-CR, que propone aprobar declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de una política que fomente la masificación de la billetera electrónica.

e. Relación con Políticas de Estado y el Acuerdo Nacional

La propuesta guarda estrecha relación con:

“DÉCIMA POLÍTICA DE ESTADO Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.”

Este proyecto de Ley incide en la lucha contra la pobreza en la medida que busca desarrollar y aplicar una política de uso extensivo para un nuevo y alternativo sistema de intercambio de dinero electrónico y de acceso al crédito, reduciendo así, las brechas y discriminación que limitan las oportunidades especialmente económicas de nuestra comunidad nacional.

“DÉCIMO PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.”

Con este Proyecto de Ley se prioriza la promoción de la igualdad de oportunidades y su propia naturaleza incide en la lucha contra la discriminación e inequidad social, puesto que alcanza una herramienta moderna, eficaz, muy dinámica y de fácil manejo y acceso para la transferencia y recepción de dinero, realización de pagos por adquisiciones diversas y hasta de acceso al crédito, hacia todos los sectores del país sin diferencia alguna.

VI. CONCLUSION

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del **Proyecto de Ley 5370/2020-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5370/2020-CR,
que propone aprobar declarar de interés nacional y
necesidad pública la implementación de una política que
fomente la masificación de la billetera electrónica.**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL DISEÑO E
IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL USO EXTENDIDO DE LA
BILLETERA ELECTRÓNICA**

Artículo Único.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública.

Declárese de interés nacional y necesidad pública, el diseño e implementación por el Poder Ejecutivo de una política pública para el uso extendido de la billetera electrónica, con especial incidencia en los sectores urbanos y rurales de bajos ingresos.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones

Lima, 8 de julio de 2020